



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1374



BUENOS AIRES, 15 OCT 2009

VISTO el Expediente N° 1.350.729/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1104 del 28 de agosto de 2009 y N° 1185 del 17 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. N° 1185/09, cuya copia fiel obra a fs. 18/20 del Expediente N° 1.350.729/09, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

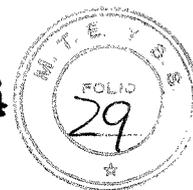
Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, y fue homologado por la Resolución S.T. N° 1104/09 y registrado bajo el N° 956/09 según copia fiel obrante a fojas 14/16 y 17 respectivamente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1374



Que se advierte que en la determinación del tope indemnizatorio se incurrió en un error material al consignar equivocadamente el valor del jornal de la categoría "Ayudante" de la escala salarial cuya vigencia corresponde al mes de octubre del 2009, en la planilla de cálculo del promedio de las remuneraciones.

Que por lo tanto, debe ser corregido el importe del tope fijado por la Resolución S.T. N° 1185/09, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que cabe destacar, que la Resolución S.T. N° 1185/09 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

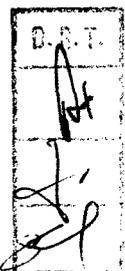
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplácese el ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1185 del 17 de septiembre de 2009, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

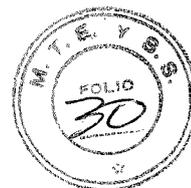
ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1374



Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1185 del 17 de septiembre de 2009 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 956/09 y homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1104 del 28 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a glosar las presentes actuaciones al Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° **1374**

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

1374



ANEXO

Expediente N° 1.350.729/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS; CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS; SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	01/10/2009	\$ 2.187,28	\$ 6.561,84
	01/12/2009	\$ 2.245,93	\$ 6.737,79
	01/02/2010	\$ 2.304,41	\$ 6.913,23
CCT 260/75			





Expediente N° 1.350.729/09

BUENOS AIRES, 16 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1374/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **356/09 T.-**

**JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.**